



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION CON FINALIDAD LUCRATIVA DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS U OTROS ELEMENTOS ANALOGOS

#### 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por ocupación con finalidad lucrativa de terrenos de uso público local con mesas u otros elementos análogos, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

#### 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la ocupación con finalidad lucrativa de terrenos de uso público local con mesas u otros elementos análogos.

#### 3.-SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### 4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada mesa o elemento análogo y año.

#### 5.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: 50 euros anuales por cada mesa o elemento análogo.

#### 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el año natural, no cabiendo prorrateos por periodos inferiores, devengándose el 1 de enero de cada año, o en su caso a la fecha de la Resolución de concesión de la ocupación.

#### 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante notificación colectiva y publicación de anuncio de cobranza en el que se determinará la modalidad de ingreso, de conformidad con los artículos 23 a 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la domiciliación bancaria se estará a lo dispuesto por los artículos 25 y 38 del citado Reglamento.



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION CON FINALIDAD LUCRATIVA DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS U OTROS ELEMENTOS ANALOGOS

#### **9.- INTERESES Y RECARGOS**

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN**

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS**

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **13.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación con finalidad lucrativa de terrenos de uso público local con mesas u otros elementos análogos, vigente desde 4 de mayo de 2004.